



Red- Ejecutivo 08-638-40-89-001-2020-0026-00
Demandantes: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA .
Demandado: Boris Zambrano Reyes y Otras

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Señor juez, informo a usted que la Dra MARIA ALEJANDRA PAJARO TORRES manifiestan al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para , a su despacho para que se sirva resolver. El secretario. - Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 2 de mayo de 2024

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la Dra María Alejandra Pájaro Torrez solicitan del despacho para que se le Informe sobre el estado procesal del mismo , proceso este radicado en este despacho judicial para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de los peticionarios, es importante señalarles que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber a los peticionarios que el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno.

DE igual forma y para conocimiento de la peticionaria, que este solicitud de corrección la deben presentar antes el Banco Receptor de dineros Banco Agrario de Colombia S- A , para que estos Depósitos Judiciales sean puesto a nuestra disposición.Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por la **Dra María Alejandra Pájaro Torrez** , por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Para mayor conocimiento de los solicitantes, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier acción judicial sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero.- Conmínesse a la apoderada solicitante para que eleve esta solicitud de corrección al Banco Receptos de dineros Banco Agrario de Colombia S- A , para que estos Depósitos Judiciales sean puesto a nuestra disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA LA JUEZ

ESTADO No 40/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **312ef00ab239c23d1bc3b44fb7d89c52e58d3f22bff9cd2748fb15e436550d86**

Documento generado en 02/05/2024 06:38:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>